



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sust. No. 525

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-3342-051-2023-00022-00
Demandante:	DANIEL ALONSO PUENTES FLOREZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
Decisión:	Auto acepta solicitud de aplazamiento

Procede el despacho a resolver la petición presentada por la apoderada de la parte actora mediante la cual solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 24 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m., a través del Auto de Sustanciación No. 500 del 10 de agosto de 2023 (archivos 10 y 12 expediente digital).

En el referido escrito, la togada del extremo activo sostuvo que (archivo 12 expediente digital):

“Por medio del presente solicito de manera formal y respetuosa, se aplace y asigne nueva fecha de audiencia, teniendo en cuenta que se agendo audiencia por medio de Auto 500, estableciendo como fecha correspondiente el 24 de agosto del año en curso a las 9:00 am; esta solicitud se allega de conformidad a que ya se había agendado audiencia preparatoria para el mismo día a las 8:30 am, por el Juzgado 06 Penal especializado. Agradezco de antemano su comprensión y atención, quedando atenta a lo dispuesto por el Honorable despacho.

Nota: se anexa la citación del Juzgado 06 Penal especializado, con la finalidad de dejar constancia y verificación de lo acá indicado.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y las razones expuestas, el despacho aceptará las mismas, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3º del Artículo 180 del C.P.A.C.A. y, por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, se INSTA a la parte demandada para que allegue copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia -sin que la ausencia de la certificación o el acta sea motivo de suspensión de la audiencia-. Lo anterior, según lo previsto por numeral 8º del Artículo 180 *ibídem* y el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los tres días de realizarse la misma, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, **CITAR** a los sujetos procesales **el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.)**, para

Expediente: 11001-3342-051-2023-00022-00
Demandante: DANIEL ALONSO PUENTES FLOREZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual deberán ingresar a la **audiencia virtual** a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#).

SEGUNDO.- INSTAR a la parte demandada para que allegue copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia -sin que la ausencia de la certificación o el acta sea motivo de suspensión de la audiencia-. Lo anterior, según lo previsto por numeral 8° del Artículo 180 *ibídem* y el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

TERCERO.- Los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), con una anticipación no menor a los **tres días de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, dentro del mismo término y de igual forma, los apoderados deberán acreditar ante este despacho **la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

SB

danielalonsopuentesflorez1990@gmail.com
laura_banol@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
maria.bernateg@correo.policia.gov.co

Firmado Por:

Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

51

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29287dc53ed8c2f952ae04adcdee418824490fbb09ce27717cdca1c7b20895d**

Documento generado en 15/08/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>